

DECLARACIÓN N.º 141756/2014

"POR LA CUAL SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN, DISTRITOS DE SAN LÁZARO Y SAN CARLOS DEL APA, QUE UNIRÁN CON LAS CIUDADES DE PUERTO MURTIÑO Y CARACOL, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), DISTRITOS DE SAN LÁZARO Y SAN CARLOS DEL APA, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"

Asunción, 13 de mayo de 2014

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar y su correspondiente RIMA (Expediente SEAM N.º 169.976/14) del proyecto denominado "Construcción de Puentes en el Departamento de Concepción, Distritos de San Lázaro y San Carlos del Apa, que unirán con las ciudades de Puerto Murtinho y Caracol de la República Federativa del Brasil", distritos de San Lázaro y San Carlos del Apa, Departamento de Concepción; -----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) y 6º del Decreto N.º 453/13 y Artículo 4º del Decreto N.º 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum N.º 1149/14** de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los Gobiernos de Paraguay y Brasil acordaron ejecutar la construcción de dos puentes sobre el río Apa, que formarán parte del sistema vial de la región: el primero, en el distrito de San Carlos del Apa (coordinadas de emplazamiento S 22.22413°; W 057.30326°) y el segundo, en el distrito de San Lázaro (coordinadas de emplazamiento S 22.10292° W 057.93601°)-----

Que, el puente se construirá como una estructura de armazón de acero y vigas premoldadas, en zonas donde el ancho promedio del río Apa es de 200 m (San Carlos del Apa) y 160 m (San Lázaro), con el objeto de permitir la unión física con la red vial brasileña, promoviendo las conexiones más rápidas y eficientes entre los sistemas de transporte de ambos países.-----

Que, el Estudio de Impacto Ambiental formula un Plan de Gestión Ambiental que contempla las medidas apropiadas de prevención, mitigación y el plan de monitoreo ambiental de los impactos ambientales negativos generados a consecuencia de la construcción e implantación de la obra. -----

Que, el proyecto cuenta con la Declaración de Prioridad Nacional otorgado por el Consejo de Ministros, comunicada a la SEAM a través de la Nota PR/N/N.º 1153/2014 de la Presidencia de la República, conforme mandato del Consejo reunido en fecha 21 de abril de 2014.-----

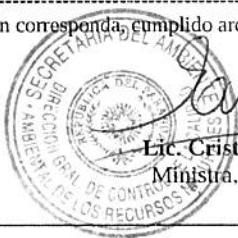
Que, conforme a lo establecido en el Artículo 16º del Decreto N.º 453/2013, el/la Ministro/a Secretario/a Ejecutivo/a del Ambiente resolverá en un plazo máximo de quince días hábiles sobre la expedición de la Declaración de Impacto Ambiental, siempre y cuando se trate de proyectos de construcción o de mantenimiento de obras o actividades estatales de prioridad nacional y mediando Declaración del Consejo de Ministros.-----

Que, la Ley N.º 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente", y le confiere a la SEAM el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N.º 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y el Decreto Reglamentario N.º 14.281/96, hoy sustituido por los Decretos N.º 453/2013 y 954/2013.-----

Que, el Artículo 18º inciso g) de la Ley N.º 1561/2000 faculta al Secretario Ejecutivo de la SEAM a dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría del Ambiente, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, por consiguiente:

**LA MINISTRA, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE
DECLARA:**

- Art. 1º** *Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental* del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º** *Conceder la Declaración de Impacto Ambiental* al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º** *El Responsable* deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la actividad.-----
- Art. 4º** *El Responsable* deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2(dos) años.-----
- Art. 5º** *La presente DIA* no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6º** *La presente DIA* es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N.º 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 7º** *En caso* que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º** *El EIA* del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9º** *La presente Declaración* se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N.º 141.756 (ciento cuarenta y un mil setecientos cincuenta y seis).-----
- Art. 10º** *Comunicar* a quien corresponda, cumplido archivar.



Lic. Cristina Morales Palarea
Ministra, Secretaría Ejecutiva

